NORMA	FECHA	ENTIDAD	SÍNTESIS	LINEAMIENTOS	PROPUESTAS SEMEJANTES DE ACOPI	DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE ACOPI
Circular No. 0017 de 2020	Febrero 24 de 2020	Ministerio de trabajo	Lineamientos mínimos a implementar para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por Covid-19.	**1.CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN RIESGO POR EL NIVEL DE EXPOSICIÓN**. (i) Directo. (ii) Indirecto (iii) Intermedio. **2. ESTRATEGIAS PARA SEGUIR POR PARTE DE LOS EMPLEADORES Y CONTRATANTES.** **Generales** (i) Notificar a las autoridades sanitarias casos de sospechosos (ii) Aplicar los lineamientos a los protocolos, procedimientos y lineamientos en relación con la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por COVID - 19. (iii) Difundir oportuna y permanentemente los comunicados oficiales de las autoridades respecto de la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por COVID - 19 y la información oficial publicada por la página web del Ministerio de Salud y Protección Social. (iv) Atender las orientaciones y recomendaciones de la ARL para la promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por COVID - 19. (v) Identificar, prevenir y controlar los riesgos de contacto con casos sospechosos y confirmados,		

				especialmente cuando los trabajadores tienen mayor grado de exposición (personal de la instituciones de salud, portuario, aeroportuario y de migración) (vi) Suministrar los elementos de protección personal definidos por el Ministerio de Salud para la prevención del contagio. (vii) Reforzar medidas de limpieza, prevención y autocuidado en los centros de trabajo. (viii) Mantener limpias las superficies de trabajo, equipos de cómputo, teléfonos y otros dispositivos que usen frecuentemente los trabajadores. (ix) Exigir a los trabajadores no compartir elementos de protección personal. **Empleadores y contratantes con personal proveniente de China deben seguir las siguientes recomendamendaciones durante los 14 días posteriores a su arribo a Colombia - consideramos que se debe también aplicar a cualquier otro país con altos índices de casos de enfermedad por COVID -19 -** (x) Utilizar, cuando sea posible, la estrategia del teletrabajo. (xi) Minimizar las reuniones y propiciar la comunicación por medios virtuales, en su defecto, promover el uso de salas con adecuada ventilación y mantener una distancia mínima de 1 metro, evitando las interacciones sociales innecesarias. (xii) Reportar a las autoridades sanitarias o la EPS cualquier caso de una persona con síntomas. (xiii) Evitar que compartan equipos con otros compañeros.		

				(xiv) Procurar la reubicación de los trabajadores que atienden público. **3. ACCIONES QUE DEBEN EJECUTAR LAS ARL** **Generales** (i) Aplicar los protocolos, procedimientos y lineamientos adoptados por el Ministerio de Protección social. (ii) Capacitar a los trabajadores del sector salud. (iii) Asesorar y prestar asistencia técnica a empleadores, contratantes, trabajadores y contratistas sobre los peligros relacionados con el riesgo biológico, en especial, con el COVID - 19 en Colombia. (iv) Promover el autocuidado de los trabajadores y contratistas en procedimientos seguros y ambientes de trabajo seguros. (v) Garantizar el registro estadístico de los trabajadores dependientes y/o contratistas con riesgo de exposición directa al COVID - 19 en Colombia, trabajadores con diagnóstico confirmado y tener disponible esta información para las autoridades sanitarias. (vi) Conformar un equipo técnico especializado que asistirá a las capacitaciones brindadas por las autoridades sanitarias y encargado de replicar esta capacitación a los trabajadores y asesores de las ARL. (vii) Asesorar a los empleadores y contratantes sobre los elementos de protección personal definido por las autoridades sanitarias. (viii) Orientar a los afiliados en el manejo de casos		

				sospechosos. (ix) Garantizar el reconocimiento de las prestaciones asistenciales y económicas para los casos confirmados como de origen laboral. (x) Tomar como referencia para la realización de sus actividades los protocolos del Ministerio de Salud. **Para las empresas afiliadas cuyos trabajadores viajen desde China - consideramos que se debe aplicar también a otros países con altos índices de casos de enfermedad por COVID - 19 -** (xi) Realizar difusión de la información sobre prevención de la infección por COVID - 19. (xii) Verificar la asimilación de los lineamientos mínimos establecidos por el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social. (xiii) Suministrar capacitación y asistencia técnica para los trabajadores que viajes desde o hacia China. **4. RESPONSABILIDAD DE LOS TRABAJADORES** **Generales** (i) Cumplir con las medidas de protección adoptadas por el Empleador y/o Contratante. (ii) Asistir a las capacitaciones realizadas por el Empleador, Contratante y/o ARL. (iii)Utilizar adecuamente los elementos de protección personal. (iv) Autocuidado y suministrar información clara, completa y veraz sobre su estado de salud.		

				Para trabajadores viajen desde China - consideramos que se debe aplicar también a otros países con altos índices de casos de enfermedad por COVID - 19 - (v) Informar las fechas y lugares de permanencia en China. (vi) Tomar y registrar la temperatura con un termómetro mínimo 2 veces al día. (vii) Estar atento a los síntomas respiratorios y fiebre durante 14 días contados a partir de su arribo al país. (viii) Lavarse las manos frecuentemente. (ix) Utilizar mascarilla quirúrgica y solicitar atención médica, si tiene fiebre, tos o dificultada para respirar.		

Circular Conjunta Externa No. 0018 de 2020	Marzo 10 de 2020	Ministerio de Salud y Protección Social	Acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias	**A. ACCIONES PARA MINIMIZAR LOS EFECTOS NEGATIVOS EN LA SALUD QUE DEDEN ADOPTAR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO:** 1. Promover el autocuidado, el lavado de manos frecuente y la desinfección de los puestos de trabajo. 2. Suministrar información clara y oportuna a sus trabajadores y contratistas sobre la prevención y contención del COVID -19. 3. Establecer canales de comunicación para la prevención del COVID - 19 y dejar claro a los trabajadores que deben reportar cualquier sospecha de síntomas o contacto con personas diagnosticadas. 4. Impartir capacitación sobre la prevención del COVID - 19 al personal de migraciones, salud, aseos y limpieza. 5. Informar cualquier caso sospecho a las autoridades sanitarias. **B. ACCIONES TEMPROALES Y EXCEPCIONALES DE CARÁCTER PREVENTIVO:** 1. **Autorizar el teletrabajo** a personas que recientemente hayan llegado de algún país con incidencia de casos de COVID - 19, hayan estado en contacto con pacientes diagnosticados con COVID - 19 y para quienes presenten síntomas respiratorios leves y moderados, sin que ello signifique abandono del carago.		

				2. **Adoptar horarios flexibles** para disminuir la exposición en horas de gran afluencia en los sistemas de transporte, reducir la concentración en los ambientes de trabajo y mejorar la circulación de aire. 3. **Disminuir las reuniones o concentración de personas en espacios trabajo** y baja ventilación para reducir el riesgo de contagio. 4. **Evitar áreas y lugares con aglomeraciones** en los que se pueda interactuar con personas enfermas. **C. RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES, TRABAJADORES Y CONSTRATISTAS**. 1. Informar inmediatamente en caso de presentar síntomas. 2. Cuidar su salud y la de sus compañeros de trabajo. 3. Lavarse constantemente las manos con agua y jabón. 4. Evitar los saldos de beso, abrazos o de mano. 5. Taparse la boca al momento de toser o estornudar y botar el pañuelo desechable inmediatamente después de usarlo, en su defecto, realizar estas acciones tapándose con la parte interna del codo. 6. Asistir a las capacitaciones y acatar las medidas de prevención en COVID - 19. **D. ACCIONES DE LAS ARL** 1. Suministrar a sus afiliados información clara y oportuna sobre las medidas de prevención y contención. 2. Conformar equipo de prevención y control de COVID - 19 para los casos de riesgo de exposición		

				directa cuya labor implica el contacto directo con individuos clasificado como caso sospechoso o confirmado COVID - 19.		

Circular Conjunta Externa No. 0000011 de 2020	Marzo 10 de 2020	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Recomendaciones para la contención de la Epidemia por el nuevo Coronavirus (COVID-19) en los sitios y eventos de alta afluencia de personas.	**1. Recomendaciones para evitar el contagio de una infección respiratoria aguada - IRA, en los sitios y eventos de alta afluencia de personas:** 1.1. Lavado de manos frecuentes con agua y jabón o uso de gel desinfectante. 1.2. Evitar asistir al evento si presenta un cuadro gripal. 1.3. Evitar toser y estornudar en público o hacerlo sobre el brazo o un elemento desechable. 1.4. Usar tapabocas en caso de presentar sintomatología de enfermedad respiratoria. 1.5. Evitar tocarse la cara. 1.6. Saludar sin contacto físico. 1.7. Limpiar y desinfectar los objetos y la superficie que se tocan frecuentemente. 1.8. Desechar en un sitio seguro los tapabocas y demás elementos de protección personal utilizados. 1.9. Mensaje promoviendo CoronApp. 1.10. Contar con material informativo sobre la infección en vías respiratorias por coronavirus. 1.11. Contar con antiséptico de manos. 1.12. Dotar los baños con agua, jabón y toallas de papel. 1.13. Capacitar a las personas que trabajen en el lugar. 1.14. Contar con un plan de primeros auxilios.		
Circular Conjunta No. 000001 de 2020	Marzo 11 de 2020	Ministerio de Transporte	Directrices para la prevención, detección y atención ante un caso de Coronavirus	**1. Recomendaciones generales:** 1.1. Establecer mecanismos de información. 1.2. Garantizar elementos de higiene en transporte público. 1.3. Fortalecer programas de aseo. 1.4. Hacer limpieza diaria al vehículo. 1.5. Bolsas plásticas para la recolección de desechables.		

Directiva Presidencial No. 002 de 2020	Marzo 12 de 2020	Presidencia de la República	Medidas para atender la contingencia por COVID-19, a partir del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones	Como medida preventiva de carácter temporal y extraordinario, y hasta que se supere la decretada mediante la Resolución 385 12 de marzo 2020 "Por medio de la cual se declara emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus" por el Ministerio de Salud y Protección Social, los organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional deberán revisar particulares de salud de los servidores públicos, así como funciones y actividades que desarrollan, con el fin de adoptar mecanismos que permitan su cumplimiento la casa. ello, se podrá acudir a las tecnologías la información y las comunicaciones, sin que esto constituya la modalidad de teletrabajo, conformidad con lo previsto en el numeral 4 artículo 6 la Ley 1221 de 2008 "Por la cual se nlOl~on normas para promover y el teletrabajo y se dictan otras disposiciones".		
Circular No. 001 de 2020	Marzo 12 de 2020	Ministerio del Deporte	Suspensión de organización y realización de eventos deportivos en el territorio nacional	Suspensión de eventos deportivos superiores a 500 personas hasta el 30 de mayo de 2020.		
Resolución No. 385 de 2020	Marzo 12 de 2020	Ministerio de Salud y Protección Social	Se declara la emergencia Sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus	Declarar emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes si las causas desaparezcan.		

Decreto No 397 de 2020	Marzo 13 de 2020	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Presentación y pago de la contribución parafiscal para la promoción del turismo para mitigar los efectos económicos del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional	Presentación y pago de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo. Los sujetos pasivos de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, tendrán plazo para presentar y pagar las liquidaciones privadas correspondientes al primer trimestre del año 2020, hasta el día 29 de julio de 2020.		

Decreto No. 400 de 2020	Marzo 13 de 2020	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Manejo de excedentes de liquidez	Modificase el artículo 2.3.3.2 del Decreto 1068 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.3.3.2. Ofrecimiento de los excedentes de liquidez a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Las entidades financieras que manejen excedentes de liquidez de las entidades estatales a que se refiere el Capítulo 3 del presente título mediante contratos de administración delegada de recursos, negocios fiduciarios o patrimonios autónomos, con excepción de aquellas que administren recursos de la seguridad social, deberán ofrecer a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relacionado con e/ manejo de los excedentes de liquidez" Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el 100% de los excedentes de liquidez que se generen en virtud de dicha administración. Las entidades estatales a las que va dirigido el presente título, así como las entidades financieras que manejen excedentes de liquidez de estas entidades mediante contratos de administración delegada de recursos, negocios fiduciarios o patrimonios autónomos, podrán utilizar dichos excedentes para celebrar operaciones repo o simultáneas exclusivamente con el Banco de la República o con la Dirección General de Crédito Público		

				y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hasta por el 30% del valor del activo administrado". Artículo 2, Modificase el Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 3 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, el cual quedará así: Artículo 2,3.3.2.1. Ámbito de aplicación. Los recursos de los establecimientos públicos y las entidades estatales del orden nacional que conforman el Presupuesto General de la Nación serán administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del sistema de Cuenta Única Nacional conforme lo previsto por el Titulo 1 de la Parte 3 Ubro 2 del presente Decreto.		

Decreto No. 401 de 2020	Marzo 13 de 2020	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Presentación de las declaraciones tributarias	PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS, EL ANTICIPO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL ANTICIPO DE LA SOBRETASA DEL PARAGRAFO 7 DEL ARTICULO 240 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO y PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE Normalización TRIBUTARIA		
Decreto No. 402 de 2020	Marzo 13 de 2020	Ministerio del Interior	Se adoptan medidas para la conservación del orden público	Cerrar vías terrestres y fluviales con la República Bolivariana de Venezuela hasta el 30 de mayo de 2020.		
Decreto No. 410 de 2020	Marzo 16 de 2020	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para los procesos judiciales de Procedimientos Mercantiles y de Procedimientos de Insolvencia que se tramitan en la Superintendencia de Sociedades	1. Aranceles con cero por ciento (0%), ad-Valorem, para las importaciones de nación más favorecidas (NMF). 2. Establecer para las empresas de transporte aéreo de carga o de pasajeros operando desde y hacia Colombia, un arancel de cero por ciento (0%).		
Decreto No. 411 de 2020	Marzo 16 de 2020	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Medidas transitorias debido a la emergencia sanitaria relacionada con el COVI 0-19 con respecto al régimen de zonas francas	Autorización para realizar labores fuera de la zona franca. El Usuario Operador de Zona Franca, durante la vigencia del presente Decreto, podrá autorizar que los empleados de la zona franca y de los usuarios calificados o autorizados, realicen su labor fuera del área declarada como zona franca permanente o zona franca permanente especial, bajo cualquier		

				sistema que permita realizar el trabajo a distancia y que involucre mecanismos de procesamiento electrónico de información y el uso permanente de algún medio de telecomunicación para el contacto entre el trabajador a distancia y la empresa. Para que los empleados de la zona franca y de los usuarios calificados o autorizados realicen su labor fuera del área declarada como zona franca, el Usuario Operador de la Zona Franca autorizará la salida y posterior retorno de los equipos de telecomunicación necesarios para el contacto entre el trabajador a distancia y la empresa, para lo cual, establecerá los procedimientos que garanticen su control, y deberá remitir a la Dirección Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la jurisdicción de la zona franca el listado de los equipos debidamente identificados. Artículo 2. Prórroga del período de declaratoria de zonas francas transitorias. Período que comprende la declaratoria como zona franca transitoria de las zonas francas transitorias autorizadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto, podrá ser prorrogado, durante el término de vigencia de este acto, por una sola vez y hasta por doce (12) meses.		

Decreto No. 412 de 2020	Marzo 16 de 2020	Ministerio del Interior	Se dictan normas para la conservación del orden público y la salud pública	**1. Cierre de Fronteras.** Cerrar de los pasos marítimos, terrestres y fluviales de frontera con la República de Panamá, República del Ecuador, República del Perú y la República Federativa de Brasil a partir de la 00:00 horas del 17 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020. **2. Excepciones al Cierre de Fronteras.** Se exceptúan del cierre de los pasos marítimos, terrestres y fluviales de frontera los siguientes: 1. Los tránsitos que deban realizarse por razones de caso fortuito o fuerza mayor. 2. El transporte de carga.		
Resolución No. 444 de 2020	Marzo 16 de 2020	Ministerio de Salud y Protección Social	Se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios para atender la emergencia sanitaria causada por el COVID-19	1. Declarar urgencia manifiesta en el Ministerio de Salud y Protección Social. 2. Para la adquisición de bienes, obras y servicios, cada área solicitante debe justificar en los estudios previos la necesidad, la inmediatez de la contratación, su conexidad y su relación directa con la propagación de COVID-19. 3. Ordenar a los operadores contractuales y a los funcionarios que intervengan en la planeación contractual que observen la circular 014 del 2011. 4. Realizar los trámites presupuestales para la adquisición de bienes, obras y servicios requeridos. 5. Que el Grupo de Gestión Contractual organice los expedientes respectivos.		

Decreto No. 417 de 2020	Marzo 17 de 2020	Presidencia de la República	Se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.	1. Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto. 2. El Gobierno nacional, ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 de la Constitución Política, el artículo 1 del presente decreto y las demás disposiciones que requiera para conjurar la crisis. 3. El Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.	X	Declarar Estado de Excepción de inmediato por emergencia económica
Circular No. 0021 de 2020	Marzo 17 de 2020	Ministerio de Trabajo	Medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención de Covid-19 y de la declaración de emergencia sanitaria.	1. Teletrabajo. 2. Trabajo en casa. 3. Jornada laboral flexible. 4. Vacaciones anuales anticipadas y colectivas. 5. Permisos remunerados - Salario sin prestación de servicio.		

Circular No. 007 de 2020	Marzo 17 de 2020	Superintendencia Financiera de Colombia	Instrucciones prudenciales para mitigar los efectos derivados de la coyuntura de los mercados financieros y la situación de emergencia sanitaria	1. Los establecimientos de crédito deben establecer políticas y procedimientos efectivos para identificar los clientes que serán objeto de la aplicación ágil de medidas especiales para atender la coyuntura, dando énfasis a aquellos segmentos o sectores determinados como de especial atención por el Gobierno Nacional. 2. Por el periodo de 120 días calendario, los cambios a las condiciones de los créditos en los términos aquí señalados y en atención a lo previsto en el Capítulo II de la CBCF no se entenderán como una práctica generalizada para la normalización de cartera. 3. De manera general y por un periodo de 120 días calendario los créditos que al 29 de febrero de 2020 estuvieran en condición de modificados o reestructurados y como consecuencia de la coyuntura incurran en mora, las entidades deberán actualizar la calificación de riesgo de estos deudores conforme a su condición financiera y no le serán aplicables las instrucciones de los numerales 1.3.2.3.2.1 y literal b) del numeral 1.3.3.1 del Capítulo II de la CBCF.		

				4. Los establecimientos de crédito que establezcan las políticas, y procedimientos definidos la instrucción primera, podrán adoptar las siguientes medidas: 1) Para la cartera comercial y de consumo: i) Podrán entrar en fase desacumulativa del componente individual contracíclico. El saldo de la provisión contracíclica podrá sufragar el 100% del gasto en provisiones neto de recuperaciones que se genere durante el periodo de 120 días calendario. ii) El componente individual procíclico se calculará con base en la matriz A. iii) No constituirán el componente individual contracíclico sobre la cartera que se origine a partir de la fecha de la publicación de esta instrucción. Una vez finalicen los 120 días, la Superintendencia establecerá el mecanismo de reconstitución gradual que permita reestablecer dicho componente. 2) Para la cartera de vivienda y de microcrédito: i) Usar el saldo de la provisión general para sufragar el gasto en provisiones neto de recuperaciones durante el periodo de 120 días calendario. ii) No constituir provisión general sobre la cartera, a partir de la fecha de la publicación de esta instrucción y durante los siguientes 120 días calendario. Una vez finalicen los 120 días, la Superintendencia establecerá el mecanismo de reconstitución gradual que permita reestablecer provisión general. 3) Si durante el plazo de los 120 días calendario se activan los requisitos de constitución de la provisión		

				individual adicional derivada de las instrucciones de la Circular Externa 026 de 2012, dicha provisión no deberá constituirse. 3. Las entidades deberán tener a disposición de la Superintendencia, las políticas adoptadas, así como el detalle de los deudores beneficiados con las medidas que se generen a partir de la expedición de la presente Circular Externa. 4. Las entidades vigiladas deberán dar a conocer las políticas adoptadas en cumplimiento de la presente circular y poner a disposición de sus clientes mecanismos de atención prioritaria para tramitar y resolver de manera ágil, clara y oportuna las inquietudes, solicitudes y quejas en relación con las medidas aquí previstas.		

Decreto No. 418 de 2020	Marzo 18 de 2020	Ministerio del Interior	Se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público	1. Dirección del orden público. La dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVI en el territorio y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República. 2. Aplicación de instrucciones en materia orden público del presidente de la República. Las instrucciones, y órdenes del presidente de la República en materia de orden público, en el marco emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes. Las instrucciones, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes. 3. Informe de las medidas y órdenes en materia de orden público emitidas por alcaldes y gobernadores. Las instrucciones, actos y ordenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, deberán ser comunicados de manera inmediata al Ministerio del Interior. 4. Sanciones. Los Gobernados y Alcaldes Distritales y Municipales que omitan el cumplimiento de los dispuesto en este Decreto, serán sujetos a las sanciones a que haya lugar.		

Decreto No. 419 de 2020	Marzo 18 de 2020	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Reconocimiento y pago de una compensación a favor de la población más vulnerable	Adición del Capítulo 19 al Título 1 de la Parle 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. Adiciónese el Capítulo 19 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.		
Decreto No. 420 de 2020	Marzo 18 de 2020	Ministerio del Interior	Se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19	Prohibición de consumo de bebidas embriagantes y reuniones y aglomeraciones.		
Resolución No. 453 de 2020	Marzo 18 de 2020	Ministerio de Salud y Protección Social	Se adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del COVID-19	1. Clausura temporal de establecimientos (baile, ocio, diversión). 2. Suspensión de trabajos o servicios (venta de bebidas alcohólicas). 3. Inobservancia de las medidas. 4. Vigencia hasta el 15 de abril del 2020.		
Resolución No. 464 de 2020	Marzo 18 de 2020	Ministerio de Salud y Protección Social	Se adopta la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años	Aislamiento preventivo para personas mayores de 70 años.		

Resolución No. 000022 de 2020	Marzo 18 de 2020	DIAN	Se suspenden los términos en los procesos y actuaciones administrativos en materia tributaria, aduanera y cambiaria	1. SUSPENDER entre el 19 de marzo y el 03 de abril de 2020, inclusive, los términos en los procesos y actuaciones administrativas, en materia tributaria, aduanera y cambiaria, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente resolución. 2. SUSPENDER entre el 19 de marzo y el 03 de abril de 2020, inclusive, los términos establecidos para la gestión interna de las solicitudes y denuncias por el Servicio Informático Electrónico (SIE) de PQRS, los plazos para decidir las solicitudes especiales del Registro Único Tributario RUT y en general las peticiones ingresadas a través del Servicio Informático Electrónico (SIE) pendientes de gestionar. 3. Como consecuencia de la suspensión de términos aquí ordenada, y durante el mismo tiempo, no habrá atención de público en las dependencias de las direcciones Seccionales de Impuestos, de Aduanas y de Impuestos y Aduanas, delegadas y del Nivel Central. 4. Antes del vencimiento del plazo de suspensión establecido en esta resolución se dispondrán las decisiones sobre la continuidad de esta medida. 5. COMUNICAR a través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, el contenido de la presente resolución, a los Directores de Gestión de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y al Despacho de los Directores Seccionales de Impuestos, de Aduanas y de Impuestos y Aduanas en todo el territorio nacional.		

Decreto No. 434 de 2020	Marzo 19 de 2020	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Se establecen plazos especiales para la renovación de la matrícula mercantil, el RUNEOL y los demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social RUES, así como para las reuniones ordinarias de las asambleas y demás cuerpos colegiados, para mitigar los efectos económicos del nuevo coronavirus COVID-19	1. Renovación de la matrícula mercantil, el RUNEOL y los demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social - RUES. Extiéndase el plazo para la renovación de la matrícula mercantil, el RUNEOL y demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social- RUES, relacionados en el artículo 166 del Decreto Ley 019 de 2012, con excepción del registro único de proponentes, hasta el día tres (3) de julio de 2020. 2. Renovación del Registro Único de Proponentes. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las entidades estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley. Las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de julio de 2020. 3. Afiliación a las Cámaras de Comercio. La renovación de la afiliación de que trata el artículo 20 de la Ley 1727 de 2014 deberá realizarse a más tardar el 3 de julio de 2020. 4.Publicidad. Las Cámaras de Comercio deberán publicar en un periódico de amplia circulación nacional y en sus sitios web, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del presente Decreto, la extensión concedida para renovar la matrícula mercantil, el RUNEOL y los demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social -	X	Establecer el aplazamiento para la actualización registro de cámara de comercio, RUP, entre otras obligaciones registrales

				RUES, así como su depuración y la renovación de afiliación. 5. Reuniones ordinarias de asamblea. Las reuniones ordinarias de asamblea correspondientes al ejercicio del año 2019 de que trata el artículo 422 del Código de Comercio podrán efectuarse hasta dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional. Si no fuere convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el día hábil siguiente al mes de que trata el inciso anterior, a las 10 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas o a sus representantes durante los quince días anteriores a la reunión.		

Decreto No. 435 de 2020	Marzo 19 de 2020	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Plazos para la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios	1. Modificación del inciso 2 y del calendario de la declaración y pago de la segunda cuota de que trata el artículo 1.6.1.13.2.11. de la Sección 2 Capítulo 13 Título 1 Parte 6 Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Modifíquese el inciso 2 y el calendario de la declaración y pago de la segunda cuota de que trata el artículo 1.6.1.13.2.11. de la Sección 2 Capítulo 13 Título 1 Parte 6 Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, así: "Los plazos para la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios de que trata el presente artículo vencen entre el veintiuno (21) de abril y el cinco (05) de mayo del año 2020, atendiendo el último dígito del Número de Identificación Tributaria -NIT del declarante que conste en el Certificado del Registro Único Tributario -RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación.	X	Cambiar los calendarios tributarios para el cumplimiento de obligaciones formales de personas jurídicas, llevándolos al mes de agosto; la presentación de la declaración de renta del año 2019 y la información exógena

				2. Modificación del calendario de pago de la primera cuota de que trata el parágrafo 2 del artículo 1.6.1.13.2.11. de la Sección 2 Capítulo 13 Título 1 Parte 6 Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Modifíquese el calendario de pago de la primera cuota de que trata el parágrafo 2 del artículo 1.6.1.13.2.11. de la Sección 2 Capítulo 13 Título 1 Parte 6 Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. 3. Modificación del calendario de la declaración y pago de la primera cuota de que trata el artículo 1.6.1.13.2.12. de la Sección 2 Capitulo 13 Título 1 Parte 6 Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Modifíquese el calendario de la declaración y pago de la primera cuota de que trata el artículo 1.6.1.13.2.12. de la Sección 2 Capítulo 13 Título 1 Parte 6 Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. 4. Modificación del calendario de plazos para la presentación de la declaración anual de activos en el exterior de los grandes contribuyentes y personas jurídicas de que trata el artículo 1.6.1.13.2.26. de la Sección 2 Capítulo 13 Título 1 Parte 6 Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Modifíquese el calendario de plazos para la presentación de la declaración anual de activos en el exterior de los grandes contribuyentes y personas jurídicas de que trata el artículo 1.6.1.13.2.26. de la Sección 2 Capítulo 13		

				Título 1 Parte 6 Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. 5. Adición del parágrafo 8 al artículo 1.6.1.13.2.30. de la Sección 2 Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Adiciónese el parágrafo 8 al artículo 1.6.1.13.2.30. de la Sección 2 Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.		

Decreto No. 436 de 2020	Marzo 19 de 2020	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Se adoptan medidas aduaneras transitorias en relación con los usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores	1. Vigencia del reconocimiento e inscripción de los usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores. Para efectos de lo previsto en el artículo 766 del Decreto 1165 de 2019 y demás disposiciones concordantes, la vigencia del reconocimiento e inscripción de los usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores se prorroga hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2020. Este plazo se extenderá de manera automática mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus Covid - 19, declarada mediante Resolución 385 del doce (12) de marzo de 2020 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y la emergencia económica social y ecológica declarada mediante Decreto 417 de 2020.		

				2. Garantías. Los usuarios que, a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, tengan aprobada una garantía global como usuario aduanero permanente o usuario altamente exportador, con una vigencia igualo superior al treinta y uno (31) de mayo de 2020 y tres (3) meses más, es decir, hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2020, no deberán presentar otra garantía para continuar con su registro aduanero. Para aquellos usuarios aduaneros permanentes o usuarios altamente exportadores que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, tengan aprobada una garantía global que ampare dichos registros, con una vigencia inferior al treinta y uno (31) de mayo de 2020 y tres (3) meses más, es decir, hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2020, deberán presentar ante la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). 3. Disposiciones para el levante automático, el pago consolidado y la garantía global. Los beneficios señalados en el artículo 693 de la Resolución 46 de 2019, empezarán a regir a partir del primero (1) de junio de 2020. Este plazo se extenderá hasta el día siguiente en que termine la emergencia sanitaria y la emergencia económica, social y ecológica establecida de conformidad con el acto administrativo que para el efecto emitan las autoridades competentes. 4. Se suspende a partir de la expedición del presente decreto y hasta el treinta y uno (31) de mayo de		

				2020, la exigencia de la constitución de la garantía prevista en el artículo 276 de la Resolución 46 de 2019 para la importación por entrega urgente de los bienes previstos en el Decreto 410 de 2020 y en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. Este plazo se extenderá hasta el día en que termine la emergencia sanitaria y la emergencia económica, social y ecológica, establecida mediante acto administrativo que para el efecto emitan las autoridades competentes. 5. Se suspende a partir de la expedición del presente decreto y hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2020, la aplicación de la sanción prevista en el numeral 3.2. del artículo 615 del Decreto 1165 de 2019.		
Resolución No. 0803 de 2020	Marzo 19 de 2020	Ministerio de Trabajo	Se aplica de oficio del ejercicio de poder preferente	Ejercer de manera oficiosa el poder preferente respecto a los trámites radicados o que radiquen en todas las Direcciones Territoriales denominados "Autorización a empleador para la suspensión temporal hasta por 120 días" y sobre "Autorización empleador para despido colectivo de trabajadores por cláusula de labores total o parcial, en forma definitiva o temporal"		

Decreto No. 438 de 2020	Marzo 19 de 2020	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Se adoptan medidas tributarias transitorias dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 417 de 2020	1. Exención transitoria del impuesto sobre las ventas -IVA. Por el término de duración de la emergencia de que trata el Decreto 417 de 2020, estarán exentos del impuesto sobre las ventas -IVA, en la importación, y en las ventas en el territorio nacional sin derecho a devolución y/o compensación. 2. Exención transitoria del impuesto sobre las ventas -IVA. Por el término de duración de la emergencia de que trata el Decreto 417 de 2020, estarán exentos del impuesto sobre las ventas -IVA, en la importación, y en las ventas en el territorio nacional sin derecho a devolución y/o compensación,		
Decreto No. 439 de 2020	Marzo 20 de 2020	Ministerio de Transporte	Se suspende el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea	1. Suspensión de ingreso al territorio colombiano. Suspender, por término de treinta (30) días calendario a partir de las 00:00 horas del lunes marzo 2020, el desembarque con fines ingreso o conexión en territorio colombiano, pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea. Sólo se permitirá desembarque con fines ingreso de pasajeros o conexión en territorio colombiano, en caso de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, autorización la Unidad Administrativa especial Aeronáutica Civil y Unidad Administrativa		

				Especial Migración Colombia, en el marco de sus competencias. 2. Medidas sanitarias preventivas. Medidas sanitarias preventivas de aislamiento y cuarentena catorce (14) días obligatorio cumplimiento para quienes ingresen al territorio colombiano en los términos del presente Decreto. 3. Responsabilidades de las aerolíneas. Aerolíneas tendrán la obligación los usuarios, sin excepción alguna, la suspensión y condiciones indicadas en el conforme procedimiento establecido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, todas recomendaciones sanitarias evitar contagio nuevo Coronavirus - COVI 9; y sanciones administrativas y penales en caso incumplimiento de las medidas sanitarias. 4. Responsabilidades de pasajeros y tripulantes. Los pasajeros y tripulantes la aeronave que excepcionalmente puedan ingresar país de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto, deberán reportar, manera inmediata, a autoridades sanitarias del lugar en donde se encuentren, si presentan síntomas compatibles con nuevo Coronavirus COVID-19. los síntomas se presentan durante el trayecto, deberán informar de inmediato a la tripulación y atender forma obligatoria el protocolo que, el adopte el Ministerio y Protección Social. 5. Responsabilidad las autoridades nacionales y vigilancia del cumplimiento las medidas preventivas aislamiento y cuarentena. El Instituto Nacional de		

				Salud, las Secretarías Distritales y Departamentales Salud, y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia deberán: i) cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 2 Resolución 380 del 10 de marzo de del Ministerio de Salud y Protección Social, o norma que sustituya, modifique o derogue y; ii) vigilar el cumplimiento de medidas sanitarias preventivas establecidas en el presente Decreto.		

Decreto No. 440 de 2020	Marzo 20 de 2020	Departamento Nacional de Planeación	Se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19	1. Audiencias públicas. Evitar contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento individual, durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, las audiencias públicas que deban en los procedimientos de selección podrán realizarse a través medios electrónicos, garantizando el acceso a los proponentes, de control, y a cualquier ciudadano interesado en participar. 2. Procedimientos sancionatorios. El de económica, social y ecológica, programadas con el procedimiento establecido en artículo de la Ley 1474 de 2011 se podrán realizar a través medios electrónicos, los cuales deberán garantizar el acceso de los contratistas y de quienes hayan expedido la garantía. 3. Suspensión de los procedimientos de selección de contratistas y revocatoria los actos de apertura. Las Entidades por razón del y como consecuencia la emergencia, podrán suspender los procedimientos de selección. Contra acto administrativo no proceden recursos. 4. Utilización de los Instrumentos de agregación de demanda. 5. Mecanismos de agregación de demanda de excepción. 6. Adquisición en grandes superficies. 7. Contratación de urgencia. 8. Adición y modificación de contratos estatales. 9. Procedimiento para el pago de contratistas del Estado. 10. Contratos del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.		

Decreto No. 441 de 2020	Marzo 20 de 2020	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Se dictan disposiciones en materia de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para hacer frente al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020	1. Reinstalación y/o reconexión inmediata del servicio de acueducto a los suscriptores residenciales suspendidos y/o cortados. 2. Acceso a agua potable en situaciones de emergencia sanitaria. 3. Uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico. 4. Suspensión temporal de los incrementos tarifarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.		

Decreto No. 444 de 2020	Marzo 21 de 2020	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Crea el Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica	**FONDO MITIGACIÓN EMERGENCIAS -FOME:** **1. Creación y naturaleza.** **2. El FOME** tendrá por objeto atender las de recursos para la atención en salud, los adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el en el marco del Decreto 417 de 2020. **3. Los recursos** del provendrán las siguientes fuentes: 1. recursos provenientes del Fondo de Ahorro y en los términos señalados en el decreto legislativo. 2. Los recursos provenientes Fondo de Pensiones -FONPET, en los términos señalados en el presente decreto legislativo. 3. recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación. 4. Los rendimientos financieros generados por la administración los recursos. 5. Los determine el Gobierno nacional. **4. Uso de los recursos.** Los recursos del FOME se podrán usar conjurar la o impedir la extensión sus efectos en el territorio nacional, en el marco Decreto 417 2020, en particular para: 1. Atender necesidades adicionales de recursos que se generen por parte de las entidades hacen parte Presupuesto General la	X	Petición para obtener recursos solo para Mipymes

				Nación. 2. Pagar los costos generados por la ejecución de los instrumentos contratos celebrados para el cumplimiento objeto FOME. 3. de apoyo de liquidez transitoria al sector financiero a través de transferencias temporal de valores, depósitos de plazo, entre otras. 4. Invertir en instrumentos de capital o deuda emitidos por empresas privadas, públicas o mixtas desarrollen actividades de interés nacional, incluyendo acciones con condiciones especiales de participación, dividendos otras. 5. Proveer directamente financiamiento a públicas o mixtas que desarrollen actividades interés nacional. 6. Proveer liquidez a la Nación, únicamente en aquellos eventos en los de la emergencia se extiendan a las fuentes liquidez ordinarias. **5. Para proveer financiamiento.** Al Ministerio Hacienda y Crédito Público para proveer el financiamiento a que referencia el numeral 5 del artículo 4 del Decreto legislativo. Igualmente, podrá otorgar subsidios a de interés, garantías, entre otras, siempre que se requieran atender los objetivos del presente decreto legislativo. **6. Administración Fondo.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrará el FOME, con plena observancia los principios previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y forma independiente a los demás fondos y recursos administrados por el mismo. Funciones de administración y ordenación del gasto del FOME. **7. Ministerio Hacienda y Crédito Público** a de sus dependencias competentes tendrá las siguientes funciones en relación con la		

				administración y ordenación del gasto del FOME. **8. Operaciones de transferencia temporal de valores.** Las operaciones de apoyo de liquidez transitoria al sector financiero a través de transferencia temporal de valores, a las que se referencia en el numeral 3 del artículo 4 serán del mercado monetario que se efectúen conforme a lo reglamentado 3.1.3. del Decreto 2555 de 2010. **9. Operaciones apoyo de liquidez.** Consideran apoyos de liquidez a los que hace referencia el numeral 3 del artículo 4 presente Decreto legislativo, los depósitos que efectúe la Dirección General Crédito Público y Tesoro Nacional, con los recursos del FOME, a estatales de primer y piso. Dichos depósitos se llevarán a cabo en moneda legal colombiana y su plazo 12 meses. **10. Préstamo del Fondo de Ahorro y Estabilización. 11. Pago las obligaciones de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Fondo de Ahorro y Estabilización. 12. Préstamo de recursos sin distribuir del Fondo Nacional de Pensiones de las Territoriales. 13. Operaciones con cargo a los recursos provenientes de la Nación de las vigencias 2020, 2021 Y 2022 del Fondo Nacional Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET. 14. Mecanismo residual de financiación. 15. Fortalecimiento Patrimonial. 16. Incorporación de recursos al Presupuesto General de la Nación. 17. Liquidación del FOME.**		

Decreto No. 457 de 2020	Marzo 22 de 2020	Ministerio del Interior	Se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público	1. Aislamiento. 2. Ejecución de la medida de aislamiento. 3. Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio 4. Movilidad. 4. Suspensión de transporte doméstico por vía aérea. 5. Prohibición de consumo de bebidas embriagantes. 6. Inobservancia de la medida.		
Decreto No. 458 de 2020	Marzo 22 de 2020	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Se adoptan medidas para los hogares en condición de pobreza en todo el territorio nacional, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica	1. Entrega de transferencias monetarias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. 2. Beneficiarios y monto de la compensación del impuesto sobre las ventas. 3. Tratamiento de información estadística.		
Decreto No. 461 de 2020	Marzo 22 de 2020	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020	1. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica. 2. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de tarifas de impuestos territoriales. 3. Temporalidad de las facultades.		

Decreto No. 462 de 2020	Marzo 22 de 2020	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Se prohíbe la exportación y la reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, se dictan medidas sobre su distribución y venta en el mercado interno, y se adiciona el Decreto 410 de 2020	1. Prohibición de la exportación de los productos mencionados en el Decreto. 2. Los productores e importadores de los productos listados en el artículo anterior priorizarán su distribución, venta al por mayor y al detal de manera controlada. 3. La distribución prioritaria establecida en el artículo 2 del presente decreto aplicará para los productos incluidos en las subpartidas descritas en el artículo 1 del Decreto 410 de 2020 yen las demás normas que lo modifiquen o adicionen. De ser los productos, antes referidos, de uso prioritario para el sector salud, se aplicará lo previsto en el artículo 4 del presente decreto. 4. Probación de la exportación o reexportación de los productos mencionados en el Decreto. 5. Las Superintendencias de Industria y Comercio, y Nacional de Salud, diseñarán e implementarán programas especiales de monitoreo y observancia para hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto y evitar fenómenos de acaparamiento o distribución ineficiente, inequitativa o inadecuada de los productos antes mencionados. 6. Mensualmente, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, revisará el estado de abastecimiento de los productos listados en los artículos 1 y 3 del presente decreto. En caso de encontrarse abastecimiento suficiente para el mercado interno, y de existir excedentes, autorizará, a solicitud de interesado, la exportación de las cantidades de productos de producción nacional que sea posible exportar sin comprometer el mercado interno.		

				7. Lo dispuesto en este Decreto no será aplicable a las operaciones de comercio que se realicen al amparo de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación (Plan Vallejo) vigentes, al igual que a la mercancía que haya ingresado a puerto para exportación antes de la entrada en vigencia del presente decreto.		

Decreto No. 463 de 2020	Marzo 22 de 2020	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Se modifica parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico	1. Modificación parcial Arancel Aduanas. Establecer un arancel del cero por ciento (0%), ad-Valorem. 2. Los productores e importadores los productos listados en el artículo anterior priorizarán su distribución, venta al mayor y al de manera controlada. 3. Regulación las importaciones los productos con arancel modificado. La Unidad Administrativa Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, y el Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos, INVIMA, reglamentarán, en marco de sus competencias y mediante acto ministrativo, las importaciones y demás aspectos relacionados con la autorización para ingreso al país de las mercancías señaladas en los artículos precedentes. 4. No afectación programas de desagregación preferencial. Los aranceles a los que se refiere este decreto no modifican ningún programa de desgravación preferencial vigente en Colombia.		
Decreto No. 464 de 2020	Marzo 23 de 2020	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Se disponen medidas con el fin de atender la situación de emergencia económica, social y ecológica de la que trata el Decreto 417 de 2020	1. Adicionar el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015, con siguiente parágrafo transitorio: "PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras se mantenga la declaratoria la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, por parte Ministerio de Salud y Protección Social, las Autoridades Ambientales		

				Competentes deberán priorizar y dar trámite inmediato a las solicitudes de concesiones aguas superficiales y subterráneas presentadas por los municipios, distritos o prestadoras servicio público domiciliario de acueducto, según corresponda. 2. Adicionar el artículo del Decreto 1076 de 2015, con el siguiente parágrafo transitorio: "PARÁGRAFO TRANSITORIO. concesiones agua otorgadas a prestadores servicios públicos domiciliarios acueducto que estén próximas a o que se venzan, mientras se mantenga la declaratoria la emergencia sanitaria por causa coronavirus COVID-19, por parte del Ministerio la Protección Social, se entenderán prorrogadas de manera automática, y únicamente por tiempo que dure la declaratoria dicha emergencia. 3. Adicionar el artículo 2.2.3.2.9.6 Decreto 1076 de 201 con siguiente rafa transitorio: "PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa coronavirus COVID-1 por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, los términos previstos para trámite de las concesiones agua superficiales a que se refiere presente Sección se reducirán a una tercera " Capítulo 2 del Título 3. Parte II Decreto 1076 201 cual quedara así: 4. Adicionar artículo 2.2.3.2.16.23: "Artículo 2.2.3.2.16.23 Transitorio. Exploración excepcional aguas subterráneas. Mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia por causa del coronavirus COVID-19, por parte Ministerio de Salud y Protección Social, se podrán adelantar sin permiso		

				las actividades de prospección y exploración de las aguas siempre que previamente se cuente con la información geoeléctrica del área influencia del proyecto, así como el registro y aval de la autoridad ambiental competente del sitio a perforar, para su respectivo control y seguimiento. 5. Adicionar artículo 1 del Decreto 1 076 de 2015, con los siguientes parágrafos transitorios: "PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. Mientras se mantenga la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, por del Ministerio de Salud y Protección Social, a los prestadores servicio público domiciliario de acueducto, se les aplicará la mínima multiplicada por el coeficiente uso respectivo. 6. Adicionar el artículo 2.2.9.7.41. del Decreto 1 076 de 2015.		

Decreto No. 465 de 2020	Marzo 23 de 2020	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional a causa de la Pandemia COVID-19	1. Adicionar el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015, un parágrafo transitorio. 2. Adicionar el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, un parágrafo transitorio. 3. Adicionar el artículo 2.2.3.2.9.6 del Decreto 1076 de 2015, un parágrafo transitorio. 4. Adicionar el artículo 2.2.3.216.23 transitorio a la sección 16 del capítulo 2 del título 3, parte 2 del Decreto 1076 de 2015. 5. Adicionar artículo 2.2.9.6.1.7 del Decreto 1 076 de 2015, un parágrafo transitorio. 6. Adicionar el artículo 2. 2..9.7.4 del Decreto 1076 de 2015, un parágrafo transitorio. 7. Adicionar el artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 de 2015, un parágrafo transitorio. 8. Adicionar el artículo 2.2.9.7.5.7 del Decreto 1076 de 2015, un parágrafo transitorio. 9. Adicionar el artículo 2.2.6.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015, un parágrafo transitorio.		

Decreto No. 468 de 2020	Marzo 23 de 2020	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Se autorizan nuevas operaciones a la Financiera de Desarrollo Territorial S, A - Findeter y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. -Bancoldex, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020	1. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2020, previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., - Findeter - podrá otorgar créditos directos con tasa compensada dirigidos a financiar proyectos y actividades en los sectores elegibles para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional, en el marco del Decreto 417 de 2020. 2. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2020, previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A., - Bancoldex, podrá otorgar créditos directos con tasa compensada dirigidos a financiar proyectos y actividades en los sectores elegibles para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional, en el marco del Decreto 417 de 2020. 3. Adiciónese el literal k) al numeral 1 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así: "k) Otorgar excepcionalmente, previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requerimientos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, créditos directos con tasa compensada y/o créditos sindicados con		

				entidades de derecho internacional público dirigidos a financiar proyectos de inversión en los sectores elegibles, los cuales se otorgarán prioritariamente a los municipios de categoría 4, 5 Y 6 Y departamentos de categoría 2, 3 Y 4 y distritos".		
Circular No. 024 de 2020	Marzo 24 de 2020	Ministerio de Trabajo	Medidas temporales para la operación del programa Colombia mayor con ocasión de la fase de contención frente al COVID-19 y de la declaración de emergencia sanitaria, económica y social	1. Garantía de permanencia en el programa. 2. Novedades de fallecimiento y no cobro del subsidio. 3. Proceso de pago del subsidio de Adulto Mayor.		

Resolución No. 027 de 2020	Marzo 25 de 2020	DIAN	Se modifican Plazos para suministrar la información anual y anual con corte mensual	1. Modificar el artículo 45 de la Resolución 011004 del 29 de octubre de 2018, modificado y adicionado por el artículo 15 de la Resolución 000008 del 31 de enero de 2020. 2. Adición de un parágrafo transitorio al artículo 42 de la Resolución 000070 del 28 de octubre de 2019. 3. Adición de un parágrafo transitorio al artículo 4 de la Resolución 9147 del 14 de agosto de 2006. 4. Adición de un parágrafo transitorio al artículo 4 de la Resolución 9148 del 14 de agosto de 2006. 5. Adición de un parágrafo transitorio al artículo 4 de la Resolución 9149 del 14 de agosto de 2006.		
Decreto No. 471 de 2020	Marzo 25 de 2020	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	se deroga el Titulo 9 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la política de precios de insumas agropecuarios"	Las personas naturales o jurídicas que produzcan formulen, importen, distribuyan, comercialicen, vendan o realicen, personalmente o por interpuesta persona, actividades mercantiles con fertilizantes, plaguicidas, medicamentos veterinarios y productos biológicos de uso pecuario, ya sean nacionales o importados, en el territorio nacional. NO tendrán que reportar la información solicitada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en los formatos establecidos. Lo anterior no acarreará sanción por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.		
Decreto No. 472 de 2020	Marzo 25 de 2020	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Se hace la inclusión de unas subpar1: idas arancelarias en la lista de bienes de capital definida en el artículo 10 del Decreto 676 de 2019	1. Incluir en la lista de bienes de capital definida en el artículo 1° del Decreto 676 de 2019 las subpartidas arancelarias 8421.39.90.00 (Sistemas de hemofiltración) y 8802.20.10.00 (helicópteros).		

Decreto No. 473 de 2020	Marzo 25 de 2020	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	se modifica el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con operaciones de crédito público cuya celebración no comprenda la financiación de gastos de inversión.	En aquellos eventos en que la entidad estatal requiera contratar créditos de tesorería para aliviar presiones de liquidez devenidas de una emergencia económica, social y ecológica declarada por el Presidente la República, dichos créditos no podrán sobrepasar en conjunto quince (15%) de ingresos corrientes de la respectiva entidad, sin incluir los recursos capital, de correspondiente vigencia fiscal. Por otro lado, las entidades descentralizadas del orden nacional y las entidades territoriales y sus descentralizadas podrán celebrar líneas de crédito a través de acuerdos, convenios o contratos con entidades financieras nacionales e internacionales, organismos bilaterales y multilaterales y, entidades estatales que pertenezcan al mismo grupo económico, cuyo fin sea obtener recursos para aliviar la presión originada en la reducción en los ingresos ordinarios derivada de una emergencia económica, social y ecológica declarada por el Presidente de la República.		

Decreto No. 476 de 2020	Marzo 25 de 2020	Ministerio de Salud y Protección Social	se dictan medidas tendientes a garantizar la prevención, diagnóstico y tratamiento del Covid-19 y se dictan otras disposiciones, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica	Se le otorgan Facultades al Ministerio de Salud, el cual podrá: i) Flexibilizar los requisitos la evaluación, Cumplimiento y comercialización relacionadas con el registro sanitario, permiso comercialización o notificación sanitaria obligatoria, según corresponda, a medicamentos, productos Fitoterapéutico, entre otros. ii) Establecer medidas para mitigar el eventual desabastecimiento de medicamentos, productos Fitoterapéuticos, dispositivos médicos, equipos biomédicos, reactivos de diagnóstico in vitro, cosméticos y productos de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal. De igual forma, se le otorgaron facultades al INVIMA para que la entidad pueda: I) Incorporar como vitales no disponibles aquellos medicamentos necesarios o relacionados con la prevención, diagnóstico y tratamiento del Covid- 19. II) Incorporar como vital no disponible aquellos reactivos de diagnóstico in vitro de metodología molecular en tiempo real (RT-PCR) para el diagnóstico de COVID-19. III) Tramitar de manera prioritaria las solicitudes de registros sanitarios nuevos o permisos de comercialización y renovaciones de medicamentos que se encuentren en normas farmacológicas, productos Fitoterapéuticos y dispositivos médicos, cuya clasificación de riesgo sea IIb y 111 que se requieran para la prevención, diagnóstico y/o tratamiento del Covid- 19. IV) Aceptar, homologar o convalidar las actas que concedan Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) expedidas por agencias PIC-S (PharmaceuticalInspection Co-operation Scheme), en los trámites de registro sanitario, renovaciones, modificaciones y trámites asociados, siempre y		

				cuando sean aportadas en idioma español con su respectiva traducción, sin perjuicio de realizar la inspección, vigilancia y control posterior por parte de esa misma entidad.		

Decreto No. 478 de 2020	Marzo 25 de 2020	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Por el cual se reglamenta el numeral 5° del artículo 424 del Estatuto Tributario y se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para adicionar los artículos 1.3.1.12.21., 1.3.1.12.22. Y 1.3.1.12.23. al capítulo 12 del título 1 parte 3 del libro 1	Adición de los artículos 1.3.1.12.21., 1.3.1.12.22. Y 1.3.1.12.23. al capítulo 12 del título 1 parte 3 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria: Computadores personales excluidos del IVA.		
Decreto No. 482 de 2020	Marzo 26 de 2020	Ministerio de Transporte	Se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica	Durante el tiempo que dure la emergencia económica, se creará **el Centro Logística y Transporte**, adscrito al lV Ministerio de Transporte, con capacidad técnica propia, pero sin personería jurídica, patrimonio, autonomía administrativa y financiera. Este tendrá entre sus funciones I) Asesorar las materias que correspondan a garantizar la prestación del servicio público de transporte durante el tiempo que dure la emergencia económica, social y ecológica. II) Adoptar las decisiones que permitan establecer las condiciones de transporte y tránsito a pasajeros, carga, y demás asuntos excepcionales cuyo transporte y tránsito se permita en el país. III) Velar porque el transporte de bienes objeto de abastecimiento para la población nacional se realice con los menores costos posibles y racionalizando los recursos del Estado y de quienes resulten involucrados en la prestación del servicio público de transporte.		

				Por otro lado, se permite operar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de pasajeros por carretera intermunicipal, con fines acceso o de prestación de servicios salud; ya personas que requieran movilizarse y sean autorizadas en los términos del Decreto de marzo de 2020, así mismo, la oferta de operaciones deberá reducirse hasta el cincuenta por ciento (50%) de la capacidad transportadora autorizada.		
Decreto No. 486 de 2020	Marzo 27 de 2020	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Se crea un incentivo económico para los trabajadores y productores del campo y se adoptan otras medidas para garantizar el permanente funcionamiento del sistema de abastecimiento de productos agropecuarios y seguridad	1. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá generar un incentivo económico a aquellos trabajadores y del campo mayores de 70 años que tengan aislamiento obligatorio en marco las causas que originaron la Emergencia y Ecológica y que no cubiertos por algún beneficio Gobierno fin de contribuir a sus ingresos necesarios para subsistencia.		

			alimentaria en todo el territorio nacional, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica	2. Dada afectaciones en sector agropecuario por la Emergencia Económica, Social y ICA, con la finalidad social facilitar la recuperación de los pequeños y medianos productores para que haya liquidez en el campo colombiano, facúltese Banco agrario Colombia S.A., y a Finagro, como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), para celebrar acuerdos de recuperación y pago ca a los productores agropecuarios, los cuales podrán incluir la condonación de corrientes y de mora, así como quitas de capital en términos y límites fijados por Gobierno nacional, a favor de q hayan calificado como peque o medianos productores al momento de tramitar el respectivo crédito a la normatividad del crédito agropecuario, en el marco de la Emergencia Económica, Social y declarada mediante Decreto 417 2020. 3. Las Líneas Crédito que cree Comisión Nacional de Crédito Agropecuario -CNCA- los productores agropecuarios afectados por las causas que originaron la de la de Económica, Social y Ecológica podrán cubrir los costos y gastos financieros asociados a las operaciones Agropecuario. 4. Modifíquese al artículo 2 de la 302 de 1996. 5. En el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 de 2020, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá contratar de manera directa, previa justificación técnica, la logística y actividades necesarias para garantizar la seguridad alimentaria y abastecimiento de productos e insumas agropecuarios en el territorio nacional, así como todo lo relacionado con el desarrollo de los		

				apoyos e incentivos que requiera el sector, a través de las entidades u organizaciones que administren recursos parafiscales del sector agropecuario, y con la sociedad Fiduciaria del sector agropecuario.		

Decreto No. 488 de 2020	Marzo 27 de 2020	Ministerio de Trabajo	Se dictan medidas de orden laboral, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica	**Retiro de Cesantías.** Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, el trabajador que haya presentado una disminución de su ingreso mensual, certificada por su empleador, podrá retirar cada mes de su cuenta de cesantías el monto que le permita compensar dicha reducción, con el fin de mantener su ingreso constante. Esta disposición aplica únicamente para retiros de los fondos administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías de carácter privado. La Superintendencia Financiera impartirá instrucciones inmediatas a las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías de carácter privado, para que la solicitud, aprobación y pago las cesantías los trabajadores se por medios virtuales, en razón a la emergencia declarada.		
Decreto No. 492 de 2020	Marzo 28 de 2020	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Se establecen medidas para el fortalecimiento del Fondo Nacional de Garantías y se dictan disposiciones en materia de recursos, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020	1. Fortalecimiento patrimonial del grupo bicentenario S.A.S. 2. Fortalecimiento patrimonial del Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG. 3. Fuente de los recursos dispuestos para el fortalecimiento patrimonial del FNG. 4. Reducción y aprovechamiento del capital de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional. 5. Incorporación de los recursos en el Presupuesto General de la Nación con destino al fortalecimiento del Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG. 6. Exclusión del impuesto sobre las ventas (IV A). 7. Retención en la fuente de las comisiones del FNG. 8. Tarifa notarial para la capitalización.		

Circular No. 027 de 2020	Marzo 29 de 2020	Ministerio de Trabajo	Prohibición a los empleadores de coaccionar a los trabajadores a tomar licencias no remuneradas	1. El artículo 25 de la Constitución Política señala que el trabajo “es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado.” 2. Como derechos conexos al trabajo se encuentran conceptos como el “mínimo vital y móvil” y la seguridad social, derechos que están conexos a la vida y salud de los trabajadores y sus familias. 3. En este momento de crisis mundial, la Organización Internacional del Trabajo ha hecho un llamado a proteger los trabajadores, estimular la economía y el empleo y sostener los puestos de trabajo y los ingresos del trabajador, por lo que se hace nuevamente un llamado a los empleadores para que actúen bajo el principio protector y de solidaridad, en virtud de los cuales, prima la parte más débil de la relación laboral. 4. Conforme a lo anterior, no es permitido obligar a los trabajadores a solicitar y acceder a tomar licencias no remuneradas, so pretexto de mantener el empleo, pues dicha práctica, además de ser ilegal, afecta dolorosamente la vida del trabajador y su familia, al no poder contar con ingresos suficientes para atender la crisis. 5. Conforme lo señalado en el artículo 333 de la Constitución Política, la empresa tiene una función social que implica obligaciones, una de ellas, propender por el bienestar de sus trabajadores. 6. Así las cosas, la opción de solicitar una licencia no remunerada debe provenir libre y voluntariamente del trabajador. El empleador		

				determinará la procedencia de concederla o no, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 51 del Código Sustantivo de Trabajo.		